

7870

RESOLUCION de 31 de enero de 1984, de la Dirección General de Servicios, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortigosa Bernal.

De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de julio de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.633, promovido por don José Ortigosa Bernal, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortigosa Bernal contra la resolución de la Jefatura de la Organización Nacional de Ciegos de fecha 29 de julio de 1980, así como frente a la también resolución del Consejo Superior de Ciegos, de 9 de octubre de 1980, esta última en cuanto sólo estlima en parte el recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, por haberse presentado el escrito inicial del recurso contencioso-administrativo ante esta Sala fuera del plazo de los dos meses establecidos para ello, sin expresa imposición de costas.»

Madrid, 31 de enero de 1984.—El Director general, Enrique Heras Poza.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

7871

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de concentración parcelaria de Arrancacepas (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo de 1979) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Arrancacepas (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Arrancacepas (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/81, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Arrancacepas (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 20 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de marzo).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7872

ORDEN de 14 de febrero de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria de la zona de Vara del Rey (Cuenca).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Vara del Rey (Cuenca).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Vara del Rey (Cuenca), que se refiere a las obras de red de caminos.

A este plan ha prestado su conformidad en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3541/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 10 de marzo de 1982) el Ente autonómico de Castilla-La Mancha.

Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 81, de acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Vara del Rey (Cuenca), declarada de utilidad pública por Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 81 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de febrero de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

7873

RESOLUCION de 3 de febrero de 1984, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se concede la homologación genérica de los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX 6.30 E.

Solicitada por «Cía. Española Motores Deutz Otto Legítimo, Sociedad Anónima», la homologación de los tractores que se citan, y practicada la misma mediante su ensayo reducido en la Estación de Mecánica Agrícola, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1984:

1. Esta Dirección General hace pública su Resolución de esta misma fecha, por la que se concede la homologación genérica a los tractores marca «Deutz-Fahr», modelo DX-6.30 E, cuyos datos homologados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 113 (ciento trece) CV.

3. A los efectos de su equipamiento con bastidor o cabina de protección para caso de vuelco, los mencionados tractores quedan clasificados en el subgrupo 1.2 del anexo de la Resolución de esta Dirección General, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1981.

Madrid, 3 de febrero de 1984.—El Director general, P. D., el Subdirector general de la Producción Vegetal, José Puerta Romero.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor homologado:

Marca	«Deutz-Fahr»
Modelo	DX-6.30 E.
Tipo	Ruedas.
Número bastidor o chasis.	74380004.
Fabricante	«Klöckner-Humboldt-Deutz AG», Köln (R. F. A.).
Motor: Denominación	Deutz, modelo F6L913.
Número	8759082.
Combustible empleado	Gas-oil. Densidad, 0,840. Número de cetano, 50.

Potencia del tractor a la toma de fuerza (CV.)	Velocidad (rpm)		Consumo específico (gr/CV hora)	Condiciones atmosféricas	
	Motor	Toma de fuerza		Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)

I. Ensayo de homologación de potencia.

Prueba de potencia sostenida a 1.000 ± 25 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	108,4	2.214	1.000	198	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2.214	1.000	—	15,5	780

II. Ensayos complementarios.

a) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	115,5	2.400	1.084	201	3	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	119,2	2.400	1.084	—	15,5	780

b) Prueba de potencia sostenida a 540 ± 10 revoluciones por minuto de la toma de fuerza

Datos observados	107,9	2.192	540	198	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	112,9	2.192	540	—	15,5	780

c) Prueba a la velocidad del motor —2.400 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la barra

Datos observados	114,1	2.400	591	203	7	720
Datos referidos a condiciones atmosféricas normales	118,7	2.400 <th>591</th> <td>—</td> <td>15,5</td> <td>780</td>	591	—	15,5	780

III. Observaciones: El tractor posee dos ejes normalizados de toma de fuerza; uno, principal, de 1.000 r. p. m., y otro, secundario, de 540 r. p. m. El ensayo I está realizado a la velocidad del motor —2.214 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 1.000 r. p. m. y a la polea. Asimismo, el ensayo complementario b) está realizado a la velocidad del motor —2.192 revoluciones por minuto— designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza de 540 r. p. m.

MINISTERIO DE CULTURA

7874

REAL DECRETO 831/1984, de 8 de febrero, por el que se declara conjunto histórico-artístico la villa de Puerto Real (Cádiz).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 29 de noviembre de 1982, incoó expediente a favor de Puerto Real (Cádiz), para su declaración como conjunto histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y la de la Historia, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes, sobre el mencionado expediente, han señalado que el citado conjunto reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14, 15 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara conjunto histórico-artístico la villa de Puerto Real (Cádiz), según la delimitación que se publica como anexo a la presente disposición y que figura en el plano unido al expediente.

Art. 2.º La tutela y defensa de este conjunto, que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de la villa de Puerto Real (Cádiz)

El perímetro formado por las siguientes calles, considerándose en sus dos aceras:

Calle Soledad, calle Real, quiebro por el número 79 a plaza Jesús, calle San Antonio, calle Amargura, calle Cruz Verde, calle de la Plaza, calle San Francisco, calle San Ignacio, calle Soledad.

7875

REAL DECRETO 832/1984, de 8 de febrero, por el que se declara jardín artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, en 20 de octubre de 1980, incoó expediente a favor de los jardines denominados «El Retiro», en Churriana (Málaga), para su declaración como jardín artístico.

El Patronato para la Conservación y Protección de los Jardines Artísticos de España, en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados jardines reúnen méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en la Ley de 13 de mayo de 1933, el Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1938, el Decreto-ley de 12 de junio de 1933 y el Decreto de 31 de julio de 1941, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de febrero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se declara jardín artístico los denominados jardines «El Retiro», en Churriana (Málaga).

Art. 2.º La tutela de estos jardines que quedan bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de febrero de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA